



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/1/5
11 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Primera reunión
Nassau, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 1994
Tema 6.1 del programa provisional

POLITICA, ESTRATEGIA, PRIORIDADES PROGRAMATICAS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y SU UTILIZACION

Nota de la Secretaría Provisional

I. INTRODUCCION

1. En el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se dice que la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como criterios para la utilización y el acceso a los recursos financieros que se proporcionen con arreglo al Convenio, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización.
2. Al examinar estas cuestiones en su segundo período de sesiones, el Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica tuvo ante sí una nota preparada por la Secretaría Provisional acerca de política, estrategia, prioridades programáticas y criterios de elegibilidad para el acceso a los recursos financieros y su utilización (UNEP/CBD/IC/2/8). El Comité también tuvo ante sí, como documentos de antecedentes, una nota sobre las metodologías que podrían emplearse para calcular los fondos necesarios (UNEP/CBD/IC/2/16), y, otra sobre la definición de la expresión "sufragar íntegramente los costos incrementales", tal como se aplica a la diversidad biológica, y una lista indicativa de costos incrementales (UNEP/CBD/IC/2/17).
3. La presente nota se basa en lo expuesto en el primer documento mencionado y en los debates y recomendaciones del Comité Intergubernamental. La Conferencia de las Partes debería examinar las opciones seleccionadas por el Comité Intergubernamental y sus recomendaciones, y pronunciarse sobre:
 - a) Medidas para aplicar las políticas y la estrategia;
 - b) Criterios de elegibilidad para el acceso a los recursos financieros y la utilización de éstos, incluidos:
 - i) Elegibilidad de los países;
 - ii) Elegibilidad de las actividades;
 - iii) Directrices para la utilización de los recursos financieros;

c) Arreglos para el seguimiento y la evaluación de la utilización de los recursos financieros.

4. La orientación que brinde la Conferencia de las Partes sobre las cuestiones antes mencionadas, junto con su decisión sobre una estructura institucional para el funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al Convenio (UNEP/CBD/COP/1/6) servirá de base para el funcionamiento del mecanismo financiero.

2. MEDIDAS PARA APLICAR LAS POLITICAS Y LA ESTRATEGIA

5. En el párrafo 1 del artículo 21 y en el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio se exponen elementos de política y estrategia relacionados con el acceso a los recursos financieros y a la utilización de éstos. El Comité examinó diversas medidas operacionales para aplicar la política y la estrategia esbozadas en el Convenio que la Conferencia de las Partes puede ir desarrollando. Basándose en las deliberaciones del Comité, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las siguientes cuestiones:

a) En el párrafo 1 del artículo 21 se dispone que el mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos del Convenio, ante quien será responsable. El Comité Intergubernamental consideró que la Conferencia de las Partes sería, por tanto, la autoridad máxima por lo que respectaba a las cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero del Convenio, y que toda decisión al respecto necesitaría su aprobación. Sería menester, no obstante, que la Conferencia de las Partes tomara medidas para velar por que el mecanismo financiero funcionara de conformidad con sus decisiones. El Comité no pudo formular recomendaciones específicas sobre este aspecto. Las opiniones expresadas por el Comité figuran en el párrafo 138 del documento UNEP/CBD/COP/1/4;

b) El Comité Intergubernamental también consideró que la Conferencia de las Partes tendría que asegurarse de que el mecanismo financiero del Convenio funcionara en forma democrática y transparente. Con este fin, el Comité propuso que la estructura institucional que se encargara del funcionamiento del mecanismo financiero proporcionara regularmente información a la Conferencia de las Partes mediante un sistema de presentación de informes. A este respecto cabe señalar que en el proyecto de memorando de entendimiento que se anexa a la nota sobre la estructura institucional para el funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al Convenio (UNEP/CBD/COP/1/6) figuran disposiciones para la presentación de informes a la Conferencia de las Partes;

c) En el párrafo 1 del artículo 21 se dispone que en las contribuciones al mecanismo financiero se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, de conformidad con el volumen de recursos necesarios. La Conferencia de las Partes debería examinar el proceso y los plazos para decidir la cuantía de los recursos necesarios. El Comité Intergubernamental tuvo ante sí durante su segundo período de sesiones un documento de antecedentes sobre las metodologías que podrían emplearse para calcular los fondos necesarios (UNEP/CBD/IC/2/16);

d) En el artículo 21 también se prevé la posibilidad de que se hagan contribuciones voluntarias al mecanismo financiero. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el modo en que podrían recibirse esas contribuciones voluntarias en apoyo del Convenio. En el párrafo 185 del documento UNEP/CBD/COP/1/4 se exponen los debates del Comité sobre esta cuestión.

3. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL ACCESO A LOS
RECURSOS FINANCIEROS Y SU UTILIZACION

Elegibilidad de los países

6. Con respecto a la elegibilidad de los países para el acceso a los recursos financieros, en el Convenio se estipula que se dispondrá de recursos financieros con arreglo al Convenio para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y se beneficien de las disposiciones de éste. En el Convenio también se especifica que las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología (párr. 5 del artículo 20); y que las Partes Contratantes tendrán también en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños (párr. 6 del artículo 20).

7. Tras examinar estas cuestiones, el Comité Intergubernamental recomendó que únicamente los países en desarrollo fueran elegibles para recibir fondos por conducto del mecanismo financiero, y que se preparara una lista de países menos adelantados y una lista de pequeños Estados insulares en desarrollo para ayudar a la Conferencia de las Partes a pronunciarse sobre la elegibilidad de los países (UNEP/CBD/COP/1/4, párr. 144).

8. Se adjuntan a la presente nota como anexos I y II, sendas listas de países menos adelantados y de pequeños Estados insulares en desarrollo.

Elegibilidad de actividades

9. En el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio se dice que los recursos que se proporcionen deberán servir a las Partes para aplicar medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio y beneficiarse de las disposiciones de éste. Para facilitar el examen de esta cuestión por la Conferencia de las Partes, el Comité Intergubernamental ha presentado, para su examen, una lista de propuestas de prioridades del programa. Dicha lista se adjunta a la presente nota como anexo III.

Directrices para la utilización de los recursos financieros

10. En el párrafo 2 del artículo 20 se dispone que se proporcionarán recursos para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas.

11. El Comité Intergubernamental tuvo ante sí en su segundo período de sesiones un documento de antecedentes sobre el concepto de costos incrementales, tal como se aplica a la diversidad biológica, junto con una lista indicativa de costos incrementales (UNEP/CBD/IC/2/17). Dicha lista, que se ha modificado en vista de las observaciones del Comité, se adjunta a la presente nota como anexo IV.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACION

12. En el párrafo 2 del artículo 21 se dispone también que la Conferencia de las Partes tomará una decisión sobre las medidas para el seguimiento y la evaluación periódicos de la utilización de los recursos financieros que se proporcionen con arreglo al Convenio.

13. El debate del Comité Intergubernamental sobre este asunto se recoge en el párrafo 197 del documento UNEP/CBD/COP/1/4. El Comité no formuló recomendaciones concretas. Sin embargo, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar esas medidas en el contexto de su examen de los posibles acuerdos con la estructura institucional de que se trata en relación con el tema 6.2 del programa provisional, titulado "Estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al Convenio" (UNEP/CBD/COP/1/6).

Anexo I

LISTA DE LOS PAISES EN DESARROLLO MENOS ADELANTADOS

<u>País</u>	<u>Fecha de inclusión en la lista</u>	<u>País</u>	<u>Fecha de inclusión en la lista</u>
1. Afganistán	1971	25. Bangladesh	1975
2. Benin	"	26. Gambia	"
3. Bhután	"	27. República Centro- africana	"
4. Botswana ^a	"	28. Cabo Verde	1977
5. Burkina Faso	"	29. Comoras	"
6. Burundi	"	30. Guinea-Bissau	1981
7. Chad	"	31. Djibouti	1982
8. Etiopía	"	32. Guinea Ecuatorial	"
9. Guinea	"	33. Santo Tomé y Príncipe	"
10. Haití	"	34. Sierra Leona	"
11. Lesotho	"	35. Togo	"
12. Malawi	"	36. Vanuatu	1985
13. Maldivas	"	37. Kiribati	1986
14. Malí	"	38. Mauritania	"
15. Nepal	"	39. Tuvalu	"
16. Níger	"	40. Myanmar	1987
17. República Democrática Popular Lao	"	41. Mozambique	1988
18. República Unida de Tanzania	"	42. Liberia	1990
19. Rwanda	"	43. Camboya	1991
20. Samoa	"	44. Islas Salomón	"
21. Somalia	"	45. Madagascar	"
22. Sudán	"	46. Zaire	"
23. Uganda	"	47. Zambia	"
24. Yemen	"		

^a Se eliminará de la lista el 31 de diciembre de 1994, previa aprobación de la Asamblea General.

Fuente Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 2 (E/1994/22), anexo II.

Anexo II

LISTA DE PEQUEÑOS ESTADOS INSULARES EN DESARROLLO

ATLANTICO

Cabo Verde
Santo Tomé y Príncipe

CARIBE

Antigua y Barbuda
Antillas Neerlandesas*
Aruba*
Bahamas
Barbados
Cuba
Dominica
Granada
Haití
Jamaica
República Dominicana
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
Santa Lucía
Trinidad y Tabago

PACIFICO

Fiji
Islas Cook*
Islas Marshall
Islas Salomón
Kiribati*
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru*
Niue*
Papua Nueva Guinea
Samoa
Tokelau*
Tonga*
Tuvalu*
Vanuatu

OCEANO INDICO

Bahrein
Comoras
Maldivas
Mauricio
Seychelles

MEDITERRANEO

Chipre
Malta

MAR DE LA CHINA MERIDIONAL

Singapur

* No es Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Fuente: Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible:
lista de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID)
utilizada por las Naciones Unidas para preparar los informes sobre
los PEID.

Anexo III

PRIORIDADES DEL PROGRAMA RELATIVAS AL ACCESO A LOS
RECURSOS FINANCIEROS Y A SU UTILIZACION

1. La conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica es uno de los elementos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible [y un instrumento para combatir la pobreza.]

2. Todas las actividades previstas en el Convenio tendrán que realizarse en los planos nacional e internacional, según proceda. Sin embargo, para que pueda dictar pautas a la estructura institucional que dirige el mecanismo financiero, la Conferencia de las Partes tendrá que examinar las prioridades del programa que se sugieren a continuación. Esta lista no es ni exhaustiva ni definitiva y puede ser complementada y revisada en la forma necesaria por la Conferencia de las Partes.

3. Las prioridades del programa deben promover la utilización de los conocimientos técnicos regionales y locales y tener la suficiente flexibilidad para ajustar las prioridades nacionales y las necesidades regionales a los objetivos del Convenio.

4. En el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio se pide a la Conferencia de las Partes que establezca en su primera reunión, entre otras cosas, las prioridades programáticas relativas al acceso a los recursos financieros y su utilización con arreglo al Convenio. Al examinar esta cuestión, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Convenio, en particular el artículo 20, el Comité Intergubernamental sometió a la consideración de la Conferencia de las Partes las siguientes prioridades programáticas:

a) Los proyectos y programas a los que se asigna una prioridad nacional y que cumplen las obligaciones del Convenio;

b) La elaboración de estrategias, planes o programas nacionales integrados para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, de conformidad con el artículo 6 del Convenio;

c) [El fortalecimiento de la conservación, la ordenación y utilización sostenible de los ecosistemas y hábitats señalados por los gobiernos nacionales de conformidad, cuando proceda, con el artículo 7 del Convenio;]

[El fortalecimiento de la conservación, ordenación y utilización sostenible de los ecosistemas y hábitats, particularmente los indicados en el artículo 7 y en el anexo I del Convenio;]

d) Determinación y supervisión de los componentes de la diversidad biológica silvestres y domesticados, en particular los que están amenazados, y aplicación de medidas para su conservación y utilización sostenible;

e) Creación de capacidad, con inclusión del desarrollo de los recursos humanos y de la creación y/o fortalecimiento de instituciones para facilitar la preparación y/o puesta en práctica de estrategias, planes o programas y actividades prioritarios nacionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

f) [Proyectos que promueven el acceso a la tecnología para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, así como la transferencia de esa tecnología. Se dará prioridad a la promoción de la cooperación para el desarrollo y la utilización de tecnologías;] (Grupo de los 77 y China)

[Proyectos encaminados a lograr la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en los cuales la tecnología y su transferencia son componentes esenciales e integrales, que fomentan la capacidad y para los cuales se necesitan recursos con arreglo al mecanismo financiero, teniendo en cuenta en primer lugar otras fuentes posibles de financiación;]

g) Proyectos que promueven la sostenibilidad de sus beneficios; que ofrecen la posibilidad de aplicar en otras partes la experiencia en la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; y estimulan el perfeccionamiento de la calidad científica;

h) Actividades que facilitan al acceso a otros fondos internacionales, nacionales y/o del sector privado y a la cooperación científica y técnica;

i) [Medidas innovadoras, en particular en la esfera de los incentivos económicos, con miras a la conservación de la diversidad biológica y/o utilización sostenible de sus componentes, [con inclusión de la prestación de asistencia a los países para que aborden cuestiones como la de los costos de oportunidad en que incurren las comunidades locales,] de conformidad con el artículo 11 del Convenio;]

j) Proyectos que refuerzan la participación de las poblaciones locales e indígenas en la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

k) Proyectos que promueven la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de los recursos costeros y marinos amenazados, y proyectos que promueven la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en otras zonas ambientalmente vulnerables como las zonas áridas y semiáridas y montañosas;

l) Proyectos que promueven la conservación y/o utilización sostenible de las especies endémicas;

m) [Proyectos destinados a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes que contribuyen positivamente a la erradicación de la pobreza.]

Anexo IV

PROYECTO DE LISTA INDICATIVA DE COSTOS INCREMENTALES

1. Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Costo de:

- a) Elaborar o adaptar estrategias, planes o programas nacionales;
- b) Integrar la conservación y la utilización sostenible en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

2. Artículo 7. Identificación y seguimiento

Costo de:

- a) Identificar los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible;
- b) Realizar estudios para identificar los procesos y actividades que tengan efectos perjudiciales en la diversidad biológica y seguimiento de sus efectos;
- c) Mantener y organizar los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento.

3. Artículo 8. Conservación in situ

Costo de:

- a) Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Promover la conservación y la utilización sostenible dentro y fuera de las áreas protegidas;
- c) Rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- d) Establecer o mantener medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable que tengan repercusiones ambientales adversas;
- e) Impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas perjudiciales;
- f) Procurar establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- g) Respetar, preservar y mantener la aplicación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

h) Fomentar y poner en práctica el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales;

i) Establecer y mantener la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

4. Artículo 9. Conservación ex situ

Costo de:

a) Adoptar medidas de conservación ex situ, incluido el establecimiento y mantenimiento de instalaciones;

b) Adoptar medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a su reintroducción.

5. Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Costo de:

a) Integrar el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;

b) Adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;

c) Proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;

d) Prestar ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido;

e) Fomentar la cooperación entre las autoridades gubernamentales y el sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

6. Artículo 11. Incentivos

Costo de:

a) Adoptar medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

7. Artículo 12. Investigación y capacitación

Costo de:

a) Establecer y mantener programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación y conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de sus componentes;

b) Promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico;

c) Promover la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperar en esa esfera.

8. Artículo 13. Educación y conciencia pública

Costo de:

a) Promover y fomentar la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, e incluir esos temas en los programas de educación;

b) Cooperar con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

9. Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

Costo de:

a) Establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de los proyectos propuestos por cada una de las Partes Contratantes que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos, y permitir la participación del público en esos procedimientos;

b) Establecer arreglos apropiados para asegurar que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de los programas y políticas de cada una de las Partes Contratantes que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promover, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo la jurisdicción o el control de cada una de las Partes Contratantes que previsiblemente puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales;

d) Notificar inmediatamente, en caso de que se originen bajo la jurisdicción o control de cada una de las Partes Contratantes peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, y de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños;

e) Promover arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, y

apoyar la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones de integración económica interesados, establecer planes conjuntos para situaciones imprevistas.

10. Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos

Costo de:

- a) Procurar crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio;
- b) Procurar promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas;
- c) Tomar medidas legislativas, administrativas o de política para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos.

11. Artículo 16. Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

Costo de:

- a) Asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos;
- b) Tomar medidas legislativas, administrativas o de política con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes que aportan recursos genéticos el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología;
- c) Tomar medidas legislativas, administrativas o de política con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado;
- d) Cooperar, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, para velar por que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio.

12. Artículo 17. Intercambio de información

Costo de:

- a) Facilitar el intercambio de información, incluida la repatriación de la información, de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

13. Artículo 18. Cooperación científica y técnica

Costo de:

a) Fomentar la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes;

b) Promover la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales, prestando especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones;

c) Fomentar y desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del Convenio, incluido el fomento de la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos;

d) Fomentar el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del Convenio.

14. Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios

Costo de:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes;

b) Adoptar todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes;

c) Proporcionar toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por las Partes Contratantes para la manipulación de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

